

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
BELLO ANTIOQUIA**

Bello, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<i>INTERLOCUTORIO</i>	<i>0888</i>
<i>PROCESO</i>	<i>ACCION DE TUTELA</i>
<i>ACCIONANTE</i>	<i>MAGALLY MARIN MORALES</i>
<i>CC Nro.</i>	<i>1035915936</i>
<i>APODERADO</i>	<i>JUAN ESTEBAN GOMEZ JMENEZ CC 1037592655 Y T.P.265.448</i>
<i>ACCIONADA</i>	<i>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD NACIONAL</i>
<i>RADICADO</i>	<i>05 088 31 10 002 2020 00451 00</i>
<i>ASUNTO</i>	<i>Admite tutela</i>

En escrito recibido por correo electrónico, en la fecha 23 de noviembre de 2020, se subsana por parte del abogado de la accionante, lo solicitado por el Despacho mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020.

Con fundamento en los requisitos contemplados por el art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y observando el Despacho que la presente solicitud de tutela reúne los requisitos allí exigidos,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la acción de tutela interpuesta por el abogado JUAN ESTEBAN GOMEZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1037592655 y portador de la Tarjeta Profesional número 265.448 del C.S.J. como apoderado especial de la señora MAGALLY MARIN MORALES identificada con la cédula de ciudadanía número 1035915936 en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a las entidades accionadas, por el medio más expedito y eficaz, con el objeto que dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, ejerzan el derecho a la defensa que la ley otorga, informando acerca de los hechos de la demanda de acción de tutela. En igual sentido notifíquese a la parte demandante.

TERCERO: Conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1991, adviértaseles a las entidades accionadas que: a) si no remite el informe solicitado en el presente auto, se dará por ciertos los hechos que fundamentan la acción, (art. 20), b) el informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (art. 19 último inciso) y c) la inobservancia a contestar acarreará sanciones consagradas en el art. 52 ibidem.

CUARTO: De ser necesario, se solicitará al accionante informe al Despacho, sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.

MEDIDA PROVISIONAL: Se solicita con el escrito de tutela medida provisional, no realizar o no proceder con la publicación de las listas de elegibles para la OPEC 82242, en la cual se encuentra participando la accionante, o decretar medida provisional que el Juzgado considere procedente para proteger los derechos conculcados, el Despacho no accede por ahora a decretar la medida provisional, máxime que lo solicitado hace referencia al fondo del asunto que se resuelve en la respectiva sentencia.

Se reconoce personería al abogado JUAN ESTEBAN GOMEZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1037592655 y portador de la Tarjeta Profesional número 265.448 del C.S.J., como apoderado especial de la señora MAGALLY MARIN MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1035915936, en los mismos términos y fines conferidos en el memorial poder que se resuelve y obra en el expediente digital de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LIBARDO DE JESUS ACEVEDO OSORIO
JUEZ